



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN.- MARTHA LETICIA GÓNGORA SÁNCHEZ; CARLOS GERMÁN PAVÓN FLORES; TITO FLORENCIO SÁNCHEZ CAMARGO; EFRAÍN RIVERO EUÁN; ADOLFO CALDERÓN SABIDO, GABRIELA GONZÁLEZ OJEDA Y JOSÉ CARLOS PUERTO PATRÓN. -----

[Handwritten signatures of the members of the Commission]

H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN:

Los suscritos, integrantes de la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, con fundamento en los artículos 30 fracción XVI de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 43 fracción I, inciso d) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán; 119, 120 y 121 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán; así como en el Artículo Transitorio Décimo del Decreto 678, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en fecha 24 de Mayo de 2006, esta Comisión Permanente, es competente para conocer, analizar y dictaminar sobre la reelección o no reelección de los consejeros electorales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, que concluyen su cargo el 30 de noviembre del 2012, por lo que, después de haber realizado las acciones, investigaciones, comparecencias y procedimientos necesarios, se procede a emitir este Dictamen respecto del Consejero Electoral Propietario **Néstor Andrés Santín Velázquez**, tomando en consideración los siguientes:

[Handwritten mark]



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Mediante Decreto Número 678, publicado el 24 de mayo de 2006, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, misma que estableció en sus disposiciones transitorias lo siguiente:

ARTÍCULO OCTAVO.- El Congreso, a más tardar, la segunda quincena del mes de Junio de 2006, en sesión extraordinaria, iniciará el proceso de nombramiento de los consejeros electorales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán; emitiendo la Convocatoria correspondiente, en los términos del presente Decreto; pudiendo acudir y participar a ésta, quienes fungieron como consejeros ciudadanos del Consejo Electoral del Estado, según decreto Número 555, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día 30 de noviembre de 2004.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los consejeros electorales que fueren designados en cumplimiento de este decreto, para integrar el primer Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, durarán en su cargo los tres primeros consejeros electorales designados, hasta el treinta de noviembre de 2012; los dos últimos consejeros electorales designados, hasta el treinta de noviembre de 2010, pudiendo ser ratificados hasta por un período de seis años.

2



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Asimismo, en la consideración segunda del dictamen mediante el cual se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, se señaló lo siguiente:

“Otras de las modalidades, consisten en que los Consejeros Electorales que integren este órgano, serán designados por el Congreso del Estado de forma alternada, a fin de garantizar la permanencia de conocimientos y experiencia en el Instituto, congruentes con estos criterios, se establece dentro de los requisitos, contar con título profesional el día de su elección, con una antigüedad mínima de 5 años y tener cedula profesional”

En este sentido, el artículo transitorio décimo tuvo por objeto, que la designación de los integrantes del Consejo General, sea realizada por el Congreso del Estado de forma alternada, para que se vayan transmitiendo entre los consejeros entrantes y salientes, los conocimientos y experiencia en el desempeño del cargo, contribuyendo de esta forma, al fortalecimiento del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Mediante Decreto Número 694, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 27 de julio de 2006, se designó para ocupar el cargo de consejeros electorales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, hasta el 30 de noviembre de 2012, a los ciudadanos siguientes:

X



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

PROPIETARIO		SUPLENTE
1	FERNANDO JAVIER BOLIO VALES	JUAN MANUEL DÍAZ RUBIO
2	ARIEL FRANCISCO ALDECUA KUK	SALVADOR RAFAEL CAMINO MEDIZ
3	NESTOR ANDRÉS SANTÍN VELÁZQUEZ	MARÍA JOSÉ CÁCERES DELGADO

TERCERO.- En Sesión del Pleno del Congreso del Estado de fecha 25 de julio del año 2006, el Consejero Electoral Néstor Andrés Santín Velásquez rindió protesta de ley y entró en funciones al Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 120 y 121 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, que establecen que los consejeros electorales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, serán designados por el Congreso, a más tardar el último día del mes de octubre del año que corresponda, y donde se establece la posibilidad de ser reelectos por el Congreso del Estado, hasta para un período de seis años más, en fecha 3 de julio del año en curso los integrantes de esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, aprobamos en sesión de trabajo, una convocatoria pública dirigida a los actuales consejeros electorales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, que concluyen su cargo el 30 de noviembre de 2012 para que manifiesten su deseo de participar en los procedimientos de reelección,



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

elección o designación, y en su caso, para que presenten su solicitud respectiva; así como a las organizaciones ciudadanas que tengan como objeto actividades de carácter académico, cultural, profesional o social, con la finalidad de que presenten sus propuestas de candidatos para la elección o designación de consejeros electorales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para el período 2012-2018; misma que fue aprobada por el Congreso del Estado en Pleno, el 5 de julio de 2012 y publicada el 6 de julio del mismo año, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado y periódicos de mayor circulación en la Entidad.

QUINTO.- El Dictamen de Acuerdo, por medio del cual esta Comisión Permanente fundó y motivo la expedición de la Convocatoria a que se refiere el párrafo anterior, contiene las consideraciones relevantes siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- *La Constitución Política del Estado de Yucatán, en su artículo 30 fracción XVI, establece como facultades y atribuciones del Congreso del Estado, designar a los consejeros electorales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, de conformidad a la ley, lo que incluye desde luego la reelección en su caso, por tratarse de una segunda designación.*

SEGUNDA.- *El artículo 120 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, ambas del Estado de Yucatán, establece que los consejeros electorales serán designados por el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de octubre del año que corresponda y para tal efecto, expedirá una convocatoria pública dirigida a las organizaciones ciudadanas, con la finalidad de recepcionar las*



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

propuestas de consejeros electorales, misma que se publicará a más tardar el 5 de septiembre del año en que deba realizarse la elección o designación, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, en el periódico de mayor circulación y en los demás que se considere necesario. De igual forma, este artículo señala que la Comisión dictaminadora, será la encargada de desarrollar el procedimiento para presentar al Pleno del Congreso, a los candidatos que cumplieron los requisitos de ley, para ser designados consejeros electorales propietarios y suplentes.

No omitimos manifestar y resulta de gran trascendencia, el análisis de los plazos para desarrollar el procedimiento citado, dando como resultado que lo idóneo es que lo realice esta LIX Legislatura por tener el tiempo necesario para ello, porque la próxima LX Legislatura se instalará por disposición constitucional, el 1 de septiembre de este año y necesitará tiempo para integrar su Comisión de Puntos Constitucionales y Gobernación que es la competente para proponer la Convocatoria, para que se instale y sesione ésta, para que elabore y proponga un proyecto al Pleno para que la apruebe, para mandarla a publicar en el Diario Oficial del Estado y en al menos 2 diarios de mayor circulación en el Estado. Todas estas acciones llevarán desde luego, más de 4 días, tiempo con el que difícilmente contará la LX Legislatura y podría propiciar que se venza el plazo del 5 de septiembre de 2012 para haber publicado la Convocatoria que establece el artículo 120 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, adicionalmente, podría incluso vencerse el plazo que establece dicho numeral para que los designados sean electos antes del último día de octubre. De ocurrir lo anterior, se provocaría que se vicie de origen dicho procedimiento.

TERCERA.- *El artículo 121 de la ley citada, otorga la posibilidad a los consejeros electorales propietarios y suplentes en funciones de ser reelectos, por una sola vez, para otro período igual.*



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Sin embargo, este Congreso del Estado no tiene registro de que alguno de los 3 consejeros electorales suplentes hayan entrado a ejercer el cargo de manera temporal o definitiva, por lo tanto, proponemos que en la convocatoria que expidamos no se les haga comparecer en virtud de que no han ejercido las funciones correspondientes y sólo convocarlos para que si lo desean, lo manifiesten por escrito en las fechas para ello, con la debida declaratoria bajo protesta de decir verdad de que actualmente se encuentran en pleno cumplimiento de los requisitos legales para ser considerados como candidatos a la reelección para otro período, para dicho cargo o ser considerados en su caso, incluso como propietarios.

CUARTA.- *La legislación electoral del Estado, no establece procedimiento alguno para la reelección de consejeros electorales propietarios y suplentes, por lo que resulta necesario garantizar este derecho mediante un método de evaluación de dichos funcionarios, otorgándoles el respectivo derecho de audiencia.*

QUINTA.- *Se propone expedir la Convocatoria para designar a los consejeros electorales conforme al artículo 120 de la ley en comento, con el respectivo procedimiento que garantice el derecho de reelección de los consejeros electorales propietarios y suplentes que concluyen su encargo el 30 de noviembre del año en curso. Para tal efecto, se establecerá que dichos consejeros electorales propietarios que están por concluir su encargo y que deseen ser reelectos, podrán participar en este procedimiento, siendo necesario que manifiesten su aceptación por escrito en las fechas correspondientes y entreguen un informe de labores, previo a la comparecencia que rindan ante esta Comisión Permanente.*

SEXTA.- *Conforme al artículo 120 de la ley multicitada, se propone que el Congreso, mediante la Convocatoria, instruya a esta Comisión*



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, para que proceda a realizar las acciones, investigaciones, solicitar comparecencias y procedimientos necesarios, para dictaminar a más tardar el 10 de agosto de 2012, lo que estime procedente respecto de la reelección o no reelección de los actuales consejeros electorales que concluyen su cargo el 30 de noviembre de 2012.

De igual forma se propone establecer en la convocatoria, que los consejeros electorales propietarios que soliciten participar en este procedimiento, deberán entregar un informe de labores de sus funciones desarrolladas a más tardar el 27 de julio del año en curso.

Si resultaran reelectos todos los actuales consejeros electorales, se dará por concluido el procedimiento respectivo materializándose con un Acuerdo expedido por el Pleno. Si no hubiere reelección o ésta fuere parcial, se continuará el procedimiento establecido en la convocatoria para completar el número exigido por la ley.

SÉPTIMA.- *De conformidad con lo establecido por los artículos 30 fracción XVI de la Constitución Política; 119, 120 y 121 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, ambas del Estado de Yucatán, así como en el artículo transitorio Décimo del Decreto 678, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en fecha 24 de Mayo de 2006, artículos 18 y 43 fracción I inciso d) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y artículos 76 y 82 fracción VII párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, nos permitimos solicitar que sea sometido a discusión y votación inmediatamente este Dictamen de Acuerdo después de leído, mismo que contiene la Convocatoria de los procedimientos de reelección o no reelección de consejeros electorales que concluyen su cargo y la elección o designación de los que deban integrar el Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán:*



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

En cumplimiento a lo establecido por los artículos 30 fracción XVI de la Constitución Política del Estado; 119, 120, 121 y artículo décimo transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán publicada mediante Decreto 678 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en fecha 24 de Mayo de 2006;

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN, A TRAVÉS DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y
GOBERNACIÓN**

CONVOCA :

A los actuales consejeros electorales propietarios y suplentes del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, que concluyen su cargo el 30 de noviembre de 2012, que deseen participar en el procedimiento de reelección, para que presenten su solicitud respectiva; así como a las organizaciones ciudadanas que tengan como objeto actividades de carácter académico, cultural, profesional o social, con la finalidad de que presenten sus propuestas de candidatos para la elección o designación de consejeros electorales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, bajo las siguientes:

BASES :

PRIMERA.- *Los consejeros electorales propietarios que concluyen su cargo el 30 de noviembre de 2012, por disposición del decreto 694 publicado el 27 de julio de 2006, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, podrán participar en el procedimiento de reelección y designación, bastando que manifiesten su aceptación por escrito a más tardar el 20 de julio de 2012, conforme a la Base Décima Primera de esta Convocatoria.*

SEGUNDA.- *Conforme al artículo 121 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, se instruye a la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, para que, en caso de que algún Consejero Electoral propietario convocado manifieste su aceptación por escrito, proceda a realizar las acciones, investigaciones,*

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

solicitar comparecencias y procedimientos necesarios, para dictaminar lo que estime procedente respecto de la reelección o no reelección de ellos.

Para tal efecto, los consejeros electorales propietarios que hayan presentado su solicitud, deberán entregar a la Secretaría General conforme a la Base Décima Primera, un informe de labores de sus funciones, a más tardar el 27 de julio del año en curso. De igual forma, deberán comparecer ante la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, el día 3 de agosto del año en curso en el lugar y hora que sean convocados previamente.

TERCERA.- *El Dictamen de la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, a que se refiere la Base anterior, deberá emitirse a más tardar el día 10 de agosto de 2012. Independientemente de resultar reelectos o no reelectos los actuales consejeros electorales que concluyen su cargo el 30 de noviembre de 2012, se continuará el procedimiento establecido en la convocatoria hasta completar el número exigido por la Ley.*

CUARTA.- *Los consejeros electorales suplentes que concluyen su cargo el 30 de noviembre de 2012, por disposición del decreto 694 publicado el 27 de julio de 2006, podrán participar en el procedimiento de reelección y designación, bastando que manifiesten su aceptación por escrito a más tardar el 20 de julio de 2012, conforme a la Base Décima Primera de esta Convocatoria, anexando la debida declaratoria bajo protesta de decir verdad de que actualmente se encuentran en pleno cumplimiento de todos los requisitos legales para ser considerados como candidatos a la reelección para otro período.*

QUINTA.- *Cada organización sólo podrá proponer un ciudadano como candidato a Consejero Electoral, a través de su representante legal.*



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

SEXTA.- Los proponentes deberán cumplir los requisitos señalados en el artículo 120 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, a saber:

- a) Acreditar estar constituidas, registradas o inscritas, según el caso, conforme a la Ley; con antigüedad no menor de 7 años;
- b) No tener como objeto la obtención de lucro;
- c) Tener domicilio legal en el Estado, y
- d) Tener como objeto o fin la realización de actividades de carácter académico, cultural, profesional o social.

SÉPTIMA.- Las organizaciones ciudadanas, dentro del plazo de 10 días hábiles, posteriores a dicha publicación, presentarán ante la Secretaría General del Poder Legislativo del Estado, la propuesta que contendrá:

- a) La aceptación por escrito del candidato;
- b) Certificado de nacimiento;
- c) Constancia de residencia o vecindad, si el candidato propuesto no es originario del Estado;
- d) Copia de la credencial para votar;
- e) Currículum vitae;
- f) Domicilio en la ciudad de Mérida, y
- g) Las demás constancias que acrediten la idoneidad para el ejercicio del cargo.

OCTAVA.- Los candidatos a consejeros electorales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 120 fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán; asimismo, lo dispuesto en los incisos c), e), f), g), h), i) y j), se podrá acreditar



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

con una declaración por escrito ante dos testigos y bajo protesta de decir verdad, que se cumple con dichos requisitos.

NOVENA.- *El período para presentar solicitudes de propuestas comprende del 9 al 20 de julio de 2012, en días hábiles, por lo que vencido este término, concluirá esta etapa.*

DÉCIMA.- *Los casos no previstos, serán resueltos por acuerdo de la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación del H. Congreso del Estado de Yucatán.*

DÉCIMA PRIMERA.- *Los escritos de aceptación de los consejeros electorales y las propuestas de las organizaciones deberán presentarse en la Secretaría General del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, ubicada en el predio marcado con el número 497 de la calle 59 por 58 de la ciudad de Mérida, de lunes a viernes en horarios de oficina de 9:00 a 16:00 horas.*

DADO EN LA SALA DE SESIONES PREVIAS DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS 3 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2012.

COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN.

SEXTO.- El 17 de julio del año en curso, el Consejero Electoral Licenciado en Derecho Néstor Andrés Santín Velásquez, solicitó por escrito, participar en el procedimiento de reelección manifestando su aceptación.

SÉPTIMO.- En cumplimiento de la Base Segunda de la Convocatoria, el viernes 27 de julio del año en curso, el Licenciado en Derecho Néstor Andrés Santín Velásquez, Consejero Electoral del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, cuyo cargo concluye el 30 de noviembre de 2012,



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

presentó ante la Secretaría General del Poder Legislativo, su informe de labores que comprende del año 2006 al año 2012.

OCTAVO.- En cumplimiento de la Base Segunda de la Convocatoria y a efecto de otorgar la garantía de audiencia, esta Comisión Permanente convocó al Licenciado en Derecho **Néstor Andrés Santín Velázquez**, Consejero Electoral Propietario del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para que asista a la Sesión el viernes 3 de agosto del año en curso, a las 18:30 horas y comparezca respecto del ejercicio de su cargo, y para tal efecto manifestó lo que en su derecho consideró.

Con base en los antecedentes mencionados, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, realizamos las siguientes,

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- La Constitución Política del Estado de Yucatán, en la fracción XVI de su artículo 30, establece como facultad y atribución del Congreso del Estado, designar a los consejeros electorales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, de conformidad a lo establecido en la ley. De igual forma la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, en su artículo 43 fracción I, inciso d) dispone que a la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación posee la atribución de dictaminar sobre todos los asuntos electorales, por lo tanto, esta Comisión es competente para conocer y dictaminar lo correspondiente a la reelección o no reelección de los consejeros electorales en cuestión.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

SEGUNDA.- Los integrantes de esta Comisión Permanente, estamos conscientes de que la legalidad exigida por el paradigma del Estado de Derecho, se caracteriza, en términos generales, *como una legalidad no sólo condicionante de la legitimidad, sino condicionada, ella misma, por vínculos constitucionales de tipo sustancial* –como los que se encuentran comprendidos dentro del garantismo jurídico-liberal, que concentra los tradicionales derechos individuales de libertad de los individuos-, *y legitimada a su vez, solamente en la medida de su conformidad con los mismos, ya que ni siquiera el legislador es omnipotente dentro del Estado de Derecho,*¹ debido a que el cambio de paradigma del derecho que se ha producido con el paso del derecho premoderno al moderno es precisamente el de la afirmación del principio de legalidad como fuente de legitimación de todos los poderes mediante su subordinación a la ley, *lo que se ha perfeccionado con las constituciones rígidas, que han sometido también al legislador a la ley constitucional, por lo que es conveniente afirmar que en las actuales democracias constitucionales no existen poderes soberanos o absolutos, estando como consecuencia lógica de esto todos los poderes sujetos a la ley, pero no sólo en cuanto a la forma de sus decisiones con que se ejercen sino también en cuanto al contenido de aquello que puede o debe ser decidido.*²

En el mismo tenor, es plausible hacer referencia a lo sostenido por Riccardo Guastini, en el sentido que este menciona el proceso de constitucionalización del ordenamiento jurídico³ y que éste supone

¹ FERRAJOLI, LUIGI, *EL GARANTISMO Y LA FILOSOFÍA DEL DERECHO*, BOGOTÁ, UNIVERSIDAD DEL EXTERNADO DE COLOMBIA, 2001, p.94.

² *IBÍDEM*, p.124.

³ GUASTINI, RICARDO, *LA CONSTITUCIONALIZACIÓN DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO, NEOCONSTITUCIONALISMO(S)*, EDICIÓN DE MIGUEL CARBONELL, ED. TROTTA, MÉXICO, P. 58.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

otorgar de sentido normativo a las disposiciones contenidas en la Constitución, es decir para que un determinado precepto constitucional pueda ser aplicado de forma adecuada se requiere, en muchas ocasiones, de la acorde interpretación y concretización por obra del legislador al texto constitucional. De igual forma dicho proceso establece la sobreinterpretación de la Constitución, la cual se produce cuando los intérpretes constitucionales, no se limitan a realizar una interpretación literal de la Constitución, sino que adoptan una interpretación extensiva, cuando sea posible el argumento a simili, esto quiere decir, cuando la Constitución es sobreinterpretada no quedan espacios vacíos de derecho constitucional, por lo tanto toda actividad legislativa está preregulada por una u otra norma constitucional, por lo tanto no existe ley que pueda escapar al control de la legitimidad constitucional.

Por ello, en lo que se refiere a la reelección o no reelección de los consejeros electorales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es necesario señalar que en nuestro derecho interno, no se establece de manera precisa un mecanismo para su realización; sin embargo, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, consideramos que si bien es cierto, ésta constituye una facultad autónoma de la legislatura, también es bien sabido que en aras de la legalidad de dicho procedimiento, el Poder Legislativo debe tomar en cuenta en todo momento, como en efecto se hizo, que esta facultad debía ser ejercida, cuidando que durante su ejecución no se transgredan derechos de terceros y una posible violación de principios fundamentales. Por tal motivo, para cumplir con lo anterior y de conformidad en lo establecido en el artículo 121 de la Ley de



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, el cual señala, la posibilidad de que consejeros electorales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, sean o no reelectos, se tienen que garantizar los derechos que establece nuestra Constitución Federal y Local.

TERCERA.- Respecto a la facultad de determinar la reelección o no reelección de los consejeros electorales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente contempló lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, cuando señala expresamente "con la posibilidad de ser reelectos" dimensionando el alcance conceptual de tal expectativa de derecho. Por lo que, la norma local citada, considera la posibilidad de reelección o no reelección de consejeros electorales como una expectativa de derecho que se colma cuando al consejero que está por concluir el período para el que fue electo, es sometido a la consideración del órgano legislativo, para que éste decida, con base a su facultad soberana, si debe ser reelecto o se nombra a un Consejero Electoral diferente de entre las alternativas de candidatos propuestos.

Ahora bien, por medio del Decreto número 678, Publicado el 24 de mayo de 2006, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, que estableció en sus disposiciones transitorias lo siguiente:

ARTÍCULO DÉCIMO.- *Los Consejeros Electorales que fueren designados en cumplimiento de este Decreto, para integrar el primer Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana*



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

del Estado de Yucatán, durarán en su cargo los tres primeros Consejeros Electorales designados, hasta el treinta de noviembre de 2012; los dos últimos Consejeros Electorales designados, hasta el treinta de noviembre de 2010, pudiendo ser ratificados hasta por un período de seis años.

Igualmente, en la consideración SEGUNDA del dictamen mediante el cual se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, el legislador que creó esta norma dejó de manifiesto su intención al señalar lo siguiente:

“Otras de las modalidades, consisten en que los Consejeros Electorales que integren este órgano, serán designados por el Congreso del Estado de forma alternada, a fin de garantizar la permanencia de conocimientos y experiencia en el Instituto, congruentes con estos criterios, se establece dentro de los requisitos, contar con título profesional el día de su elección, con una antigüedad mínima de 5 años y tener cedula profesional”

En este sentido, el artículo transitorio décimo, tuvo por objeto que la designación de los integrantes del Consejo General pueda ser realizada por el Congreso del Estado de forma alternada, para que se vayan transmitiendo entre los consejeros entrantes y salientes, los conocimientos y experiencia en el desempeño del cargo, contribuyendo de esta forma, al fortalecimiento del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán y a la innovación de ideas para la conducción de este órgano autónomo.

En este contexto, esta Comisión Permanente considera que en el caso a estudio es aplicable, por analogía de razón, el siguiente criterio jurisprudencial a la reelección o no reelección de los consejeros electorales:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Tesis jurisprudencial 21/2006:

**MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES
LOCALES. ALCANCE DEL PRINCIPIO
CONSTITUCIONAL DE RATIFICACIÓN O
REELECCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO
116, FRACCIÓN III, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS.**

El citado precepto constitucional establece como regla expresa para todos los Poderes Judiciales Locales la posibilidad de reelección o ratificación de los Magistrados que los integran, como un principio imperativo que debe garantizarse tanto en las Constituciones Locales como en las leyes secundarias estatales. Así, la expresión "podrán ser reelectos", no significa que dicha reelección sea obligatoria, y que deba entenderse que "tendrán que ser reelectos", sino únicamente que dichos funcionarios judiciales cuentan con esa garantía para efecto de que al momento de terminar el periodo de su cargo, puedan ser evaluados por las autoridades competentes, y en caso de haber demostrado que durante el desempeño de su cargo lo realizaron con honorabilidad, excelencia, honestidad y diligencia, puedan ser ratificados. Lo anterior, además de ser una garantía a favor de los funcionarios judiciales que se encuentren en el supuesto, se traduce en una garantía que opera a favor de la sociedad, pues ésta tiene derecho a contar con Magistrados capaces e idóneos que cumplan con la garantía constitucional de acceso a la justicia de los gobernados.

Controversia constitucional 4/2005. Poder Judicial del Estado de Tlaxcala. 13 de octubre de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el tres de enero en curso, aprobó, con el número 21/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a tres de enero de dos mil seis.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Bajo tal lógica, se arriba a la convicción de que resulta conveniente la existencia de un dictamen entendido como un documento individual o específico en el que se pronuncie sobre la conveniencia de reelegir o no a los funcionarios concluyentes, como facultad y potestad exclusiva del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.

CUARTA.- En lo que respecta al procedimiento de reelección de los consejeros electorales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, se observa que no se encuentra previsto en nuestras leyes locales ningún procedimiento especial para ello; por lo que esta Comisión Permanente que dictamina, para subsanar dicho vacío legal y respetar los derechos de los funcionarios actuales, estableció mediante la emisión de la convocatoria respectiva un procedimiento que otorga la posibilidad de reelección o no reelección, que está inmerso dentro del procedimiento de elección o designación de nuevos consejeros electorales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.

Es así, que de igual forma se crea un mecanismo de evaluación para la reelección o no reelección, de los consejeros electorales como el caso que nos ocupa, robustecido a partir de lo que dispone el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando establece que las entidades federativas se encuentran en libertad legislativa para regular aquellas situaciones que no están reservadas a la federación, siempre que con ello no se vulnere o se restrinja derechos y obligaciones establecidas en la Ley



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Fundamental, poniendo de manifiesto la facultad residual que tienen las entidades federativas en la materia.

De esta forma, en la configuración de nuestro sistema federal, es posible aseverar que los congresos estatales tienen plena libertad para establecer los requisitos y características de operación de la materia electoral en su Estado, sin contravenir lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En ese sentido, también cuenta con plena soberanía para establecer las características para la integración y renovación que, en su concepto, garanticen de la mejor manera los principios de autonomía, imparcialidad e independencia en el funcionamiento de los órganos electorales locales. En este orden de ideas, se considera que no existe obligación expresa para el Poder Legislativo de Yucatán, de seguir procedimientos específicos sobre cómo llevar a cabo la reelección o no reelección de funcionarios electorales, sino que, únicamente es exigible que se garanticen los principios mínimos que establece la Carta Magna.

Ante estas circunstancias, el Congreso del Estado, puede determinar libremente los procedimientos para la integración del órgano electoral, el cual debe otorgar la posibilidad de reelección sin que ello implique que un Consejero Electoral que concluye su período y pretende ser reelecto, necesariamente deba de serlo ya que esto constituye una mera expectativa de derecho. Pues como ya se ha precisado, la reelección de funcionarios electorales se debe entender, en su expresión más garantista, como aquella posibilidad que se otorga a los consejeros electorales concluyentes, para volver a participar en el proceso de integración del órgano electoral del Estado, en los términos y las condiciones que la propia legislatura establezca bajo reglas



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

claras, preestablecidas, con las formalidades de ley y que sean consentidas por la manifestación expresa de los interesados.

Por lo anterior, resulta evidente que la posibilidad de reelección se garantiza en el momento de que al consejero electoral que termina su período para el cual fue electo, se le coloca en condiciones de ocupar nuevamente el cargo para el período inmediato siguiente al que concluye, siempre que sea voluntad de éste, someterse a dicho procedimiento, como ha sucedido en la especie.

Esto es así, en virtud de que en la convocatoria expedida para que se determine qué funcionarios ocuparán los cargos de consejeros electorales del Estado, se advierte un tratamiento preferencial a los consejeros que concluyen su cargo, por estar en funciones, sobre aquellos que desean ser consejeros por primera ocasión, en virtud de que ellos no tienen que satisfacer los requisitos que establece el artículo 120 de la ley electoral, en virtud de haberlo hecho en su oportunidad.

Hecho lo anterior, se elabora el presente dictamen que evalúa objetivamente la reelección o no reelección del Consejero Electoral Licenciado en Derecho Néstor Andrés Santín Velázquez, proponiendo en tal caso el proyecto de resolución, seguidamente quedará al arbitrio del Honorable Congreso del Estado reunido en Pleno, determinar si se reelige o no al dicho funcionario que se sometió al procedimiento de reelección.

Consecuentemente, si el Congreso del Estado determina soberanamente integrar al órgano electoral con una composición que



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

permita el escalonamiento de sus integrantes con la combinación de funcionarios de mayor experiencia con otros de reciente incorporación; tales formas de alternancia en la composición, al tener como fuente una decisión proporcional y razonable, no infringe ningún tipo de derechos, pues tales medidas buscan la pluralidad de pensamientos y criterios jurídicos y el escalonamiento entre consejeros electorales, que precisamente fue la intención del legislador creador de la norma electoral vigente. En ese sentido, la legislatura estatal puede libremente decidir la no reelección de los consejeros electorales en cuestión.

QUINTA.- Ahora bien, de conformidad con la Convocatoria, por medio de la cual se establecen los criterios y acciones que debería seguir la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, para determinar la reelección o no reelección de los consejeros electorales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, cuyo cargo concluyen el 30 de noviembre de 2012, **determinamos de manera objetiva, los criterios y parámetros** que se siguieron en este procedimiento, siendo los siguientes:

- 1).- Que los consejeros electorales **manifiesten su deseo de ser reelectos y que se atengan a las bases expedidas** para tal efecto;
- 2).- El análisis del **informe de las labores realizadas** por los consejeros electorales en funciones, con base a sus atribuciones y obligaciones señaladas en la legislación electoral, a fin de estudiar, analizar y evaluar el desempeño de dichos servidores públicos en el cargo, y



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

3).- La comparecencia de los consejeros electorales ante los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, a efecto de respetar su derecho de audiencia y conocer su interés jurídico respecto a su posible reelección en el cargo y las razones de su dicho.

Lo anterior, con el fin de que los diputados cuenten con elementos objetivos de juicio para determinar la procedencia o no de sus respectivas reelecciones. De esta manera, quedó plenamente establecido el cumplimiento de la obligación de esta Comisión Permanente que dictamina, de explicitar sobre el procedimiento para la evaluación de los consejeros electorales que concluyen sus funciones el 30 de noviembre de 2012.

SEXTA.- En la especie se está Justipreciando en este Dictamen, la reelección o la no reelección del nombramiento del Consejero Electoral Propietario Licenciado en Derecho **Néstor Andrés Santín Velázquez**, que de manera inicial, cumplió los requisitos legales respectivos, por lo que se estima que resulta ocioso entrar a su estudio y revaloración, ya que por lógica jurídica se tienen por satisfechos, siendo importante destacar que ello no se traduce en un elemento que obligue o restrinja la facultad soberana y autónoma con que cuentan los integrantes de la Legislatura del Estado, para decidir y pronunciarse respecto a la reelección del cargo, que en su oportunidad se otorgó, ya que es atribución de los integrantes de la Legislatura del Estado de Yucatán designar y elegir, en su caso, en pleno ejercicio de la facultad soberana que nos asiste, a los consejeros electorales que formarán parte del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, a partir del 1 de diciembre del año 2012.



SÉPTIMA.- Respecto al procedimiento establecido en la Convocatoria, hemos asentado en un antecedente que el Consejero Electoral en evaluación, manifestó su deseo de ser reelecto y solicitó participar en el respectivo procedimiento de evaluación, a que se refieren las bases expedidas para tal efecto.

En el informe presentado por el Consejero Electoral Propietario Licenciado en Derecho **Néstor Andrés Santín Velázquez**, de las labores realizadas, es un documento extenso que fue analizado por los integrantes de esta Comisión Permanente, pero a efecto de hacer más práctico el análisis de este Dictamen, únicamente destacamos lo más relevante de dicho informe, no sin antes mencionar que fue tomado en cuenta todos los documentos presentados por el interesado. Las acciones son las siguientes:

- *Rindió protesta el 25 de Julio de 2006, ante el Pleno del H. Congreso del Estado, como Consejero Electoral del Instituto de Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.*
- *La sesión de instalación del Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y participación Ciudadana del Estado de Yucatán se efectuó el día 29 de Julio de 2006.*
- *En sesión del Consejo General de fecha 25 de agosto, se integraron las comisiones que señala el artículo 134 de la Ley de Instituciones y procedimientos Electorales del Estado de Yucatán. En la Comisión Especial de Precampañas fue designado como Presidente. De igual forma, fue designado integrante de la Comisión de Prerrogativas y la de Fiscalización, en el 2008 fue designado Presidente de esta misma comisión.*



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

- Fue designado Presidente de una nueva Comisión para resolver una queja de un tema específico. De la experiencia de funcionamiento de la anterior Comisión Especial, derivó a la postre en la formalización de una Comisión de Denuncias y Quejas.
- Fue designado Presidente de la Comisión Especial para investigar hechos relacionados con los procedimientos electorales y participación ciudadana a que se refiere el artículo 131 fracción XXVIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.
- Fue designado Presidente de la Comisión Especial para determinar el ámbito territorial de los Distritos Electorales Uninominales del Estado de Yucatán.
- Fue designado Presidente de la Comisión de Denuncias y Quejas.
- Durante el período comprendido entre la instalación del Consejo general y el 13 de julio de 2012, manifiesta que asistió a todas las 327 sesiones, participando activamente con su voto en los 1,020 acuerdos.

Las siguientes actividades de las comisiones, las menciona como Presidente o integrante de las mismas:

Principales puntos del plan de trabajo de la Comisión Permanente de Fiscalización

- Revisión de los informes sobre ingreso-gasto de los partidos políticos.
- Revisión de la normatividad que regula la fiscalización de las finanzas y patrimonio de los partidos políticos para evaluar su



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

actualidad y pertinencia para proponer en su momento derogaciones, reformas o adiciones a la citada normatividad.

- *Elaboración y aprobación de "Los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, relativos a los ingresos, egresos y documentación comprobatoria de los recursos de los partidos políticos y agrupaciones políticas."*
- *Elaboración y aprobación de "Los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas."*
- *Elaboración y aprobación del "Reglamento del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán Para el Financiamiento Público que se le Otorga a los Partidos Políticos por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público".*

Principales puntos del plan de trabajo de la Comisión Permanente de Prerogativas

- *Gestiones para garantizar el acceso y la equidad, en los tiempos disponibles en la radio y la televisión oficiales, que de manera gratuita correspondían a los partidos políticos, de acuerdo al Lineamiento específico.*
- *Garantizar que las prerogativas económicas consistentes en el financiamiento ordinario; el financiamiento para la obtención del voto (en su momento) y el financiamiento para actividades específicas—formación, capacitación política, actividades*



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

editoriales, entre otras— les fueran ministradas en tiempo y montos correctos a dichos institutos políticos.

Principales puntos del plan de trabajo de la Comisión Especial de Precampañas

- *Aprobación del Reglamento para regular y fiscalizar los procesos de precampañas.*
- *Presentación del Programa de trabajo de la Comisión Especial de Precampañas.*

Principales puntos de la Comisión Especial para atender una Queja

- *Investigar y dictaminar sobre la queja y/o denuncia interpuesta por el Partido Revolucionario Institucional en contra del Gobierno del Estado por supuestos actos de coacción e inducción al voto a favor del Partido Acción Nacional, así como por violación del Artículo 206 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, presentada ante la Oficialía de Partes del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, con fecha 15 de enero de 2007.*

Principales puntos Comisión Especial para investigar hechos artículo 131 fracción XXVIII

- *Investigar los hechos relacionados con los procedimientos electorales y participación ciudadana, y las que denuncien los partidos políticos, coaliciones y candidatos, por actos de autoridad o de otros partidos en contra de su propaganda, candidato o miembros;"*



Principales puntos del plan de trabajo de la Comisión Especial para determinar el ámbito territorial de los Distritos Electorales Uninominales del Estado de Yucatán.

- *Aprobación del ámbito territorial de los quince Distritos Electorales Uninominales del Estado de Yucatán, incluyendo las localidades que se designaron como cabeceras distritales y las claves numéricas de cada uno de los Distritos Electorales, mismo que servirá para la realización de las elecciones en el proceso electoral estatal 2009-2010..."*

Principales puntos del plan de trabajo de la Comisión de Denuncias y Quejas

- *Elaboración y aprobación del "Reglamento para el desahogo de las Denuncias y Quejas del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán".*
- *Presentar el informe de trabajo que rinde la Comisión de Denuncias y Quejas, se realiza en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 16 de los Lineamientos Generales para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, así como del artículo 134 Fracción VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, en el que se establece la integración de la Comisión Denuncias y Quejas, correspondiente al ejercicio 2009.*
- *Elaboración y aprobación del "Reglamento para regular y fiscalizar los procesos de precampaña a que se refiere el Libro*



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Primero, Título Cuarto, Capítulo VII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Yucatán".

- *Elaboración y aprobación del "Reglamento para Regular los procesos de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular y Precampañas Electorales en el Estado de Yucatán".*

Otras actividades:

- *Participación en los nombramientos de los Directores y del Secretario Ejecutivo del instituto*
- *Participación en la aprobación del "Lineamiento para el funcionamiento de las Comisiones del Consejo General".*
- *Participación en la aprobación del "Lineamiento para seleccionar y designar a los Consejeros" Distritales de los 15 Consejos, así como a los Consejeros Municipales de los 106 municipios de nuestro estado".*
- *Designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Secretarios Ejecutivos de dichos Consejos, así como en la aprobación de los Lineamientos para el correcto funcionamiento del Programa de Resultados Electorales preliminares, (PREP).*
- *Colaboró en la reglamentación, así como en la atención de solicitudes ciudadanas, de las candidaturas independientes.*

Del informe antes transcrito, es posible advertir que el Consejero Electoral Licenciado en Derecho **Néstor Andrés Santín Velázquez**, ha participado conforme a las obligaciones que le impone la Ley, pero también no pasa desapercibido para esta Comisión Permanente que el Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y de Participación Ciudadana ha tenido decisiones erradas que han sido



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

objeto de críticas por parte de la opinión pública que constituyen hechos notorios, e incluso de resoluciones jurisdiccionales que le han revocado acuerdos, previo la interposición de recursos de impugnación.

OCTAVA.- Asimismo, el día 3 de agosto del año 2012, nos reunimos los integrantes de esta Comisión Permanente a efecto de celebrar la sesión de trabajo, la cual tuvo contemplado entre sus puntos del orden de día, **la comparecencia de los consejeros electorales.** Lo anterior **con la finalidad de garantizar el derecho de audiencia de los consejeros electorales en funciones, que terminan su encargo el 30 de noviembre de 2012**, en la cual se pudo interactuar con éstos, para constatar de una manera objetiva y directa su perfil, su preparación y sus aptitudes, a efecto de poder determinar si sus condiciones son las óptimas para seguir desempeñando el cargo.

Respecto a la evaluación realizada por los diputados en la comparecencia del Consejero Electoral Propietario Licenciado en Derecho **Néstor Andrés Santín Velázquez**, ésta se desarrolló en los términos siguientes:

*Intervención del Consejero Electoral Propietario Licenciado en Derecho **Néstor Andrés Santín Velázquez**: Bien, pues muchas gracias a todos los ciudadanos Diputados de la Quincuagésima Novena Legislatura de este Honorable Congreso del Estado y miembros integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Gobernación e invitados de la prensa y ciudadanos todos presentes. He bueno pues yo creo que una de las tareas más difíciles verdad, es decir porque uno debe de permanecer en un cargo público es una tarea un poco incómoda pero bueno trataremos de ser lo más objetivos posible. He, a mí me parece de que estos 6 años como miembro del Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana, pues han sido sumamente ricos en experiencias, empezando por la forma como llegamos nosotros al Consejo Electoral he quizás algunos de los presentes recordarán que el año 2006 se cuestionó he de*



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

manera significativa al entonces Consejo Electoral que se componía de 7 miembros de 7 Consejeros. He, en esa misma época a mediados de 2006 concretamente en el mes de mayo el 24 de mayo del año 2006, este Honorable Congreso del Estado he aprobó y se publicó el 24 de mayo de 2006 la Nueva Ley de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana, bueno nueva Ley en ese entonces desde luego y también verdad la nueva Ley de Medios de Impugnación que también paralelamente se publicó el 24 de Mayo. Esta nueva ley modificó algunos aspectos sustanciales del digamos el panorama electoral de Yucatán, entre otras cosas redujo el consejo de 7 a 5 miembros y la misma ley dispuso un nuevo mecanismo para que el Honorable Congreso del Estado pueda utilizar en el nombramiento de los nuevos consejeros. Los 5 Consejeros que bueno perdón de los Consejeros que hoy estamos vigentes en el Instituto Electoral he 4 fuimos nombrados como consecuencia de esta reforma electoral a fines del mes de julio aproximadamente el 26 de julio del año 2006, cuando nosotros nos hicimos cargo del Instituto Electoral ya ahora con el nuevo nombre verdad, el Instituto Electoral estaba en una situación de semi parálisis debido a que la propia ley que se había publicado en mayo el 24 nosotros estábamos tomando posesión el 26 de julio o sea dos meses después verdad. En los artículos transitorios la ley disponía que los consejeros electorales que estaban vigentes, así como el Secretario Ejecutivo eran nombrados depositarios verdad para realizar nada más las tareas y funciones indispensables para conservar el patrimonio y el funcionamiento mínimo del Instituto Electoral, de tal manera que se suspendió la toma de acuerdo de fondo, se suspendió la preparación del proceso electoral y estábamos solamente a 3 meses del inicio del proceso electoral, y todavía no estaban listos muchos acuerdos, faltaba todavía un plan general, faltaba un cronograma y nos avocamos a la tarea al mismo tiempo de introducir las reformas, es decir, aterrizarlo vamos a llamarlo así reformas de la nueva ley que impactaron al Instituto Electoral del Estado, ahora Instituto de Procedimientos Electorales. Nos avocamos a realizar trámites jurídicos para cambiar la razón social ante autoridades, ante bancos, ante hacienda empezamos a tomar los primeros acuerdos, se integraron las comisiones y en esto de las comisiones tengo un tema que me interesaría dar a conocer. En estos 6 años que hemos sido consejeros, bueno un servidor y los que me han precedido a veces coincidimos de hecho se podría decir que en la gran mayoría de los acuerdos hemos coincidido, podríamos decir que aproximadamente yo diría que más del 95% de los acuerdos se aprobaron por unanimidad, en algunos puntos tuvimos discrepancias que me parece normal en un Órgano Colegiado siempre y cuando se dé de manera institucional, no obstante esto vamos a decir que tuve el privilegio de que mis compañeros consejeros me depositaran su confianza al nombrarme Presidente



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

de Comisiones en 6 ocasiones, fui bueno sigo siendo Presidente de la Comisión de quejas, pero desde el primer proceso electoral me distinguieron con el nombramiento de una primera comisión de quejas que se formó para atender las quejas tanto de partidos como de la ciudadanía, ¿por qué? no existía en la ley un apartado especial para prever para los procedimientos de desahogo de las quejas presentadas y apenas una fracción del artículo 131 que es el que establece las atribuciones del Consejo General hablaba de que se debían de atender las quejas presentadas por partidos y por ciudadanos etc., Y con fundamento en esa fracción se crea la primera Comisión de Quejas y fui nombrado presidente por cierto la primera vez que me nombran presidente fue con motivo de una queja que se había presentado, y me nombran presidente de quejas para resolver esa queja. Posteriormente se formaliza ya la comisión de manera más amplia ya no solamente de manera casuística para una queja, sino para desahogar todas las quejas que se presentaran. En la elección de 2009-2010 la comisión de quejas que me tocó presidir desahogó aproximadamente 90 quejas si, la verdad sería un trabajo bastante intenso porque pues había que cumplir las formalidades esenciales del procedimiento no porque no estuviera normado en la ley, desde luego por cuestiones constitucionales teníamos que respetar los requisitos mínimos de un procedimiento como son la certeza en el procedimiento, el derecho de audiencia, el derecho de defenderse a través de la presentación de pruebas en fin, y cuando se reforma la ley otra vez en el año, bueno la reforma que se publica en el Diario Oficial del Gobierno del Estado del 3 de julio de 2009, entonces la legislación local adopta el modelo que ya había a nivel federal adoptado el llamado COFIPE verdad el Código Federal de Procedimientos Electorales y en el Libro Quinto de nuestra ley todavía vigente que se publica repito el 3 de julio del 2009, se contemplan todo un libro no, con varios capítulos sobre la forma de los procedimientos para desahogar quejas, básicamente le corresponden 3 tipos de procedimientos a la Comisión de Fiscalización que es la que vigila verdad los ingresos y gastos de los partidos y al Consejo General se le marcan 2 tipos de procedimientos, el conocido procedimiento ordinario que puede tardar aproximadamente entre uno y tres meses. Y el procedimiento especial típico del proceso electoral que es un procedimiento que tarda en promedio 9 días y en esos 9 días hay que llevar todo el procedimiento entonces se reconstituye la comisión de quejas y me vuelven a nombrar presidente de esa comisión que hasta la fecha sigo siéndolo no. En el inter de esto la reforma del 2006 contempló también la reglamentación de las precampañas. Yucatán fue uno de los estados no tanto pionero porque cuando se reglamentan las precampañas en Yucatán ya existían esta reglamentación en aproximadamente dos entidades federativas del país verdad, pero no existían a nivel federal y en Yucatán tampoco, entonces la ley del 2006 por primera vez inicia la



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

regulación de los procesos de selección interna de los partidos y las precampañas, y yo fui nombrado también presidente de la comisión de precampaña, me toca presentar un proyecto de reglamento para aplicar los escasos artículos de la ley que se refería en la precampaña que recuerdo eran aproximadamente 8 ó 9 nada más no. Y bueno tuvimos también que desmenuzarlo en un reglamento para darle certeza a los partidos y ciudadanos que hicieran procesos internos y precampañas. Actualmente también sigo siendo presidente de la comisión de precampañas en el año 2008 se incapacitó un consejero por 3 meses quien era presidente de la comisión de fiscalización y me nombraron por ese período presidente de la comisión de fiscalización, en la cual siendo presidente y no siendo presidente me tocó trabajar de manera muy activa tanto en la resolución de los resolutivos que calificaban verdad los informes de los partidos sobre su ingreso y gasto tanto los informes ordinarios anuales como los informes de precampaña, los informes de campaña en fin estuvimos trabajando en eso, pero también hicimos una revisión de los 3 reglamentos básicos que aplica el Consejo Electoral para la revisión del gasto de los partidos, nosotros en la comisión elaboramos un proyecto que se discutió y consensó con los consejeros, con los partidos y con quienes se mostraron interesados y finalmente aprobamos esos 3 reglamentos, esto lo comento porque me tocó participar activamente también en ello. En el año 2008 también como producto de la reforma electoral que se había hecho en el 2006 y que se mantuvo en 2009 una atribución que era de este honorable consejo, que era la de determinar la geografía electoral o sea la división territorial de los distritos electorales a partir del 2006 se le confiere al consejo electoral y me toca ser presidente de la comisión de redistribución, la redistribución que logramos en ese año 2008 se refrendó para 2011-2012. Bueno yo destacaría el hecho de que ese modelo geográfico de distritación no fue impugnado por ningún partido político claro que es trabajo colectivo desde luego, pero bueno a quien le toca presidir la comisión desde luego tiene una tarea digamos cualitativa en este proceso para llegar a esta meta no. Bueno, yo creo que básicamente ese desempeño verdad como presidente en 6 comisiones ha sido digamos lo que yo llamaría la nota distintiva de mi trabajo en estos 6 años en el Instituto Electoral a través de ser miembro del Consejo General como Consejero Electoral, muchas gracias.

El Diputado Adolfo Calderón Sabido, preguntó: ¿Una pregunta en el sentido práctico, se ha hablado mucho y es un tema de actualidad el tema de las candidaturas independientes o candidaturas también llamadas ciudadanas, en el supuesto que tengamos actualmente un proceso electoral y un ciudadano quisiera ser candidato por la vía independiente o ciudadana, esto es posible



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

en la actualidad? Y la segunda pregunta ¿si ha sido militante o cuadro de algún partido político sólo dos preguntas?.

Respuesta del Consejero Electoral **Néstor Andrés Santín Velázquez**: En relación a la primera no desde luego que no, la propia reforma del 2009 mantuvo el articulado relacionado con las candidaturas independientes, pero resulta que la reforma constitucional que se llevó a cabo bueno la reforma federal que se publicó el 13 de noviembre de 2007 en el artículo 116 que es el que establece el marco normativo para los organismos electorales y todo lo que tiene que ver con cuestiones electorales de las entidades federativas, ahí en el artículo 116 estableció que es atribución exclusiva de los partidos políticos registrar candidatos para los consejos electorales desde luego al decir esto el artículo 116 de la constitución federal pues hace imposible desde el punto de vista jurídico que nosotros registremos a un candidato independiente y la reforma del 2009 establece que la reglamentación de las candidaturas independientes en Yucatán estaría condicionada, es decir para que tenga vigencia estaría condicionada a que la constitución federal así lo permita y en tanto no, el artículo 116 mantenga esa restricción pues obviamente sería imposible. En cuanto a la segunda pregunta efectivamente yo fui Presidente del Partido de la Revolución Democrática entre los años 1999 y 2002. Cuando yo terminé mi período en 2002 yo me retiré completamente de la militancia partidaria y bueno tuve la distinción de ser catedrático e investigador de la Universidad Modelo durante 7 años, cuando se emite la convocatoria para Consejeros en 2006 la nueva ley establecía que para poder aspirar a ser consejero electoral sería requisito no haber sido dirigente de partidos políticos o candidatos en los anteriores 3 años, yo cumplía 4 años y medio de no tener ningún tipo de militancia ni candidatura, y por lo tanto legalmente no tenía ningún impedimento para hacer aspirante y finalmente fui electo.

La **Diputada Gabriela González Ojeda** expresó: Buenas tardes Consejero mi pregunta es la siguiente ¿Cuál es su opinión sobre las impugnaciones y los eventuales conflictos que hubieron después de las elecciones?.

Respuesta del Consejero Electoral **Néstor Andrés Santín Velázquez**: Bueno pues yo creo que mi opinión cuenta poco no, porque nosotros cuando terminamos tanto en los consejos municipales como distritales, con los cómputos municipales de regidores y presidente municipal, con los cómputos distritales de gobernador y de diputados de mayoría relativa y posteriormente con el cómputo estatal de gobernador, y los cómputos estatales de diputados de representación proporcional y regidores de representación proporcional pues nosotros prácticamente en lo que



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

se refiere a la calificación de la elección ahí nosotros terminamos, obviamente todo lo demás corresponde a los tribunales y bueno de manera natural las elecciones despiertan pasiones profundas, yo siempre he comentado verdad que a veces el habitante de la capital a veces no es consciente de que en un municipio sobre todo entre más pequeño sea el municipio no, el hecho de que es decir quién va hacer su presidente municipal?, es fundamental para los habitantes de los municipios pequeños, porque de eso puede depender que tenga acceso digamos de manera pronta y expedita a la ambulancia, al trabajo temporal, a una despensa sí, porque a veces la misma pasión que despiertan las elecciones a veces quedan ciertos enconos en los pueblos no, yo creo que por eso la gente sobre todo en los municipios pequeños defienden su voto digamos que con mucha enjundia y si a veces se le pasa la mano, yo creo que ningún ciudadano puede o podemos de manera legítima de justificar la violencia o justificar la transgresión de la ley para la defensa del voto no. Hoy en México la defensa del voto la tenemos que hacer en los tribunales y lo que se hace de manera violenta, quemamos de locales, quemamos de documentación, pues desde luego constituyen delitos verdad que tienen que ser perseguidos y sancionados.

La Diputada Elsy Margarita Mena Acevedo manifestó: buenas tardes Señor Consejero Elsy Mena a sus órdenes, bien usted comentaba hace unos momentos los antecedentes en los que surge el IPEPAC, cuando entonces Instituto Electoral del Estado de Yucatán que estuvo envuelto en algunas situaciones pues ineficientes, escandalosas hasta cierto punto y bajo este panorama complicado surge el IPEPAC, a 6 años de distancia ¿Cuáles consideraría usted que serían las principales aportaciones del IPEPAC a la democracia, cuáles han sido las principales aportaciones del IPEPAC a la democracia y cuáles serían los pendientes?.

Respuesta del Consejero Electoral Néstor Andrés Santín Velázquez: Yo creo que hay varias vertientes en esto, a mí me parece que quizás la principal aportación quizás ha sido haber logrado organizar y llevar a buen término 3 procesos electorales 2 de gobernadora 2 que quiero decir que incluyen gobernador, pero también diputados y regidores la de 2006-2007 y la de 2011-2012 que aún está en tribunales y la intermedia de 2009-2010 que fue de diputados y de regidores, me parece que la principal aportación es esa, haber logrado organizar y llevar a buen término los procesos electorales que creo que ya es bastante decir. Sin embargo, hay otras 2 vertientes importantes, una es a través de la dirección de capacitación el Instituto Electoral durante todo el año y cuando no hay elecciones, es decir a veces hasta cuando hay elecciones pero hasta cierto tiempo del proceso no, hay un programa de difusión de



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

la democracia que tiene varios subprogramas y que está destinado por un lado a dar capacitación en valores democráticos tanto a niños de primaria como a jóvenes de secundaria o adolescentes de secundaria o jóvenes de bachillerato, y cada año nosotros impartimos esas pláticas más que pláticas pudiéramos llamarle foros interactivos porque participan de manera muy activa los estudiantes. Y cada año nosotros vamos a decir que coronamos el ejercicio dando capacitación en cultura democrática aproximadamente a 25 mil estudiantes en 80 ó 100 planteles educativos del Estado verdad, y esa vertiente es callada casi no se ve, no se conoce, porque también incluye el apoyo para las elecciones estudiantiles, también ese programa de participación y valores democráticos incluye la asesoría para llevar a cabo las elecciones estudiantiles en secundarias, en bachillerato, en escuelas de nivel bachillerato en donde se trata que los estudiantes sean conscientes que toda elección debe tener una normatividad mínima y un principio de certeza no de reglas y se le proporciona urnas en este caso nosotros tenemos bueno el IPEPAC tiene 12 urnas electrónicas que fueron construidas en el estado de Coahuila y que las adquirimos para ensayar su uso y con esas urnas electrónicas se hacen elecciones estudiantiles también en un número importante de escuelas. Por otra parte a raíz de que se aprueba la Ley de Participación Ciudadana bueno también nos ha tocado atender algunas iniciativas relacionadas con esa ley, por ejemplo un plebiscito que se inició en Dzemul que no se llevó a término porque se desistió la parte que lo promovió, pero casi se terminaba el plebiscito, el plebiscito de Acanceh que si se llevó a término que se inició por la inconformidad de vecinos contra una cancha deportiva que se había instalado muy cerca de algunos domicilios de allá en Acanceh verdad. Iniciativas de reformas electoral perdón de reforma legal, de reformas de leyes han entrado por lo menos 2 de adultos senescentes que fueron en su momento turnadas a este Congreso que también han sido atendidas, y reformas al Código Civil en lo que se refiere a régimen del matrimonio que también fueron iniciativas populares en el marco de la ley de participación ciudadana que fueron procesadas por el instituto electoral a través del consejo general y que en su momento fueron remitidas como marca la ley a este Honorable Congreso del Estado entre otras cuestiones no.

La Diputada Elsy Margarita Mena Acevedo dijo: A los pendientes específicamente déficit?.

Respuesta del Consejero Electoral **Néstor Andrés Santín Velázquez**: Yo hacía no, yo pienso que los requisitos básicos de un Consejero Electoral además de tener los conocimientos mínimos para poder desempeñar adecuadamente el cargo no, me parece que un Consejero Electoral debe tener convicciones democráticas,



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

convicciones del valor de lo que es la sociedad civil verdad, los derechos de la ciudadanía, pero yo también creo que un Consejero Electoral debiera hacer algo así como un vanguardista de la democracia no, o sea no conformarnos con aplicar lo que ya existe, sino ser impulsores de cosas nuevas y ahí es donde yo siento que nos ha faltado, nos ha faltado yo creo que en ese aspecto de ser vanguardistas estar a la vanguardia no de las nuevas figuras democráticas que se dan en el mundo eh yo creo que si nos ha faltado más enjundia y más esfuerzo, realmente el día a día no el haber llevado 3 elecciones porque ustedes recordarán este período que termina tanto del Congreso, como del Ayuntamiento, como del Ejecutivo es un período corto no, es un período corto no de la elección del 2010 el actual el período las autoridades electas ha sido de 2 años con 2 meses en promedio y evidentemente con períodos cortos entre elección y elección está terminando uno y empezando otro verdad y hay veces no se puede llegar a esta aspiración de lo que yo le llamo el vanguardismo democrático no.

El Diputado José Carlos Puerto Patrón manifestó: Buenas tardes, le quisiera hacer 3 preguntas las 2 primeras ya se las hice igual a sus compañeros ¿Cuál es la valoración que usted tiene de los otros 2 compañeros que están pidiendo su ratificación, la revaluación que hace del trabajo de cada uno de ellos, bueno vamos por partes?.

Respuesta del Consejero Electoral **Néstor Andrés Santín Velázquez**: Si también es una tarea difícil calificar a los compañeros de verdad es una tarea difícil, porque se tiene el riesgo de ser subjetivo, con todos los consejeros a veces tenemos coincidencias y a veces tenemos divergencias no y dentro del trabajo de, pues en 6 años de trabajo ocurren muchas cosas no y hemos tenido divergencias sonadas y hemos tenido coincidencias también importantes, pero al respecto de su desempeño como Consejeros o respecto de su calidad o algún aspecto personal sinceramente yo no quisiera opinar porque creo que eso le corresponde a la ciudadanía, estoy muy involucrado con el tema no como para ser juez y parte, creo que sería juez y parte y pienso que eso le corresponde bueno a principio ustedes como miembros del Honorable Congreso del Estado y la ciudadanía que también está pendiente de lo que ocurre verdad, y en ese sentido pues yo más bien quisiera ser muy respetuoso de mis compañeros.

El Diputado José Carlos Puerto Patrón expresó: Igual le hice a los otros Consejeros es respecto a los gastos de campaña independientemente de lo que pueda hacer comprobable o no y de lo que suceda después con la fiscalización de los recursos usted cree con lo que pudo percibir que hubo exceso y se rebaso el tope de campaña?



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

*Respuesta del Consejero Electoral **Néstor Andrés Santín Velázquez**: Si debo ser sincero, yo pienso que es posible, verdad pienso que es posible nada más que nosotros como órgano vamos a decir como institución, como órgano del Estado para el efecto de calificar las elecciones, nosotros solamente podemos resolver sobre pruebas, sobre lo que se prueba de manera fehaciente, yo puedo pensar que bueno de repente, digo me parece que se está gastando mucho acá, allá, no sé dónde pero si no tenemos si no queda plenamente probado un hecho, sino hay pruebas contundentes de algo, nosotros tenemos que atenernos a lo que diga el expediente, no podemos estar especulando verdad, si se gastó más o si se gastó menos y hasta hoy yo considero que si se ha actuado conforme lo que obra en los expedientes verdad y si eso no llena la expectativa de la ciudadanía pues si lo lamento no pero tenemos que atenernos a lo que diga el expediente.*

El Diputado José Carlos Puerto Patrón dijo: La última pregunta, se recuerda algunas declaraciones que se habían hecho contra el Sr. Fernando Bolio en el sentido de que recibía línea del Ejecutivo en cuanto a la hora de contratar personal para el instituto, se especula mucho, se habla mucho o salieron cosas en la prensa, yo creo que sería interesante que usted de primera mano pudiera aclararnos que fue en realidad lo que pasó, lo que sucede claro.

*Respuesta del Consejero Electoral **Néstor Andrés Santín Velázquez**: Bueno, yo me ratificaría lo que dije en su momento presenté un memorial ante el consejo, dando mis puntos de vista, mi experiencia de lo que considero que pasó en ese momento, por diversas razones no se investigó a fondo el asunto y por lo mismo que acabo de decir no, si no hay pruebas fehacientes a mí me puede constar un hecho pero si no existen pruebas fehacientes pues mi simple dicho no puede ser suficiente para establecer una situación de estas, este expediente pues prácticamente se archivó porque no había testigos, no había pruebas documentales, no había nada más que agregarle al asunto y todo quedo en mi dicho y bueno pues yo me ratifiqué en mi dicho pero evidentemente el dicho de una persona no es suficiente para establecer una verdad legal.*

El Diputado José Carlos Puerto Patrón dijo: Entiendo perfectamente lo que usted me dice, tiene razón lo que quisiera es que nos aclare qué fue lo que pasó, que fue lo que en su momento dijo y que no puede probar solamente con su dicho.

*Respuesta del Consejero Electoral **Néstor Andrés Santín Velázquez**: Yo declinaría entrar en ese tema me parece que ya ni siquiera me acuerdo en detalle, eso ya tiene como un año que sucedió fue antes del proceso electoral y ante el riesgo de ser*



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

injusto de cometer una injusticia o una imprudencia digo no tengo a la mano los elementos, el expediente que se formó al respecto no me siento en condiciones de aclarar o de hablar de manera detallada sobre este tema.

El Diputado Efraín Rivero Euán, expresó: *Señor Consejero buenas noches en base a su experiencia del trabajo realizado en el proceso que acaba de suscitarse ¿Cuál sería la propuesta de reforma más importante que propondría a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán a efectos de mejorar el siguiente proceso?*

Respuesta del Consejero Electoral Néstor Andrés Santín Velázquez: *Creo que hay varias cosas no, me parece que una de ellas es, en la reforma del 2009 se tomó una figura bueno similar vamos a llamarle, similar a como se hizo a nivel nacional respecto a la función de la fiscalización del ingreso y gasto de partido político no, en la ley del 2006 la fiscalización del ingreso y gasto de los partidos políticos correspondía a la Dirección de Fiscalización que dependía del Consejo General verdad y había una Comisión de Fiscalización de la que yo comentada me tocó ser presidente de un período y miembro en casi todo el período que asistió la comisión, permitía que nosotros fuésemos revisando conjuntamente con la dirección de fiscalización toda la documentación de los informes de los partidos políticos sobre el ingreso y gasto verdad de los mismos. Actualmente con la reforma electoral se creó una unidad de fiscalización con autonomía de gestión que bueno pudiera sonar interesante, pudiera sonar bien verdad si se le dio autonomía a la unidad de fiscalización, pero se acabó el trabajo cercano, conjunto, cotidiano con la Comisión de hecho ya no hay Comisión de Fiscalización, porque ya no aparece como Comisión obligatoria dentro de las comisiones que debe tener el consejo general. Y únicamente obliga al titular de la unidad de fiscalización a informar cada 6 meses al consejo general de sus actividades, y solamente cuando la unidad de fiscalización ya terminó el dictamen de que califica el ingreso y gasto de los partidos políticos tanto del gasto ordinario como el de campañas, o el de precampañas o de actividades específicas es cuando ese proyecto llega al Consejo General que son proyectos que si sumamos entre todos los partidos políticos a veces estamos hablando de expedientes de más de 3 mil páginas sin considerar documentación, porque los partidos grandes bueno quiero decir, vamos a decir los partidos que tienen la mayor votación a veces llegan con 70 y 80 cajas de documentos no, entonces es muy muy difícil revisar eso y si nosotros como Consejo General recibimos nada más el resolutivo sin conocer el detalle, sin conocer como se dice el entresijo de todo lo que ha ocurrido, nos da trabajo resolver porque nos da trabajo conocer exactamente que pasó y antes nos podíamos meter en las cajas en la bodega y esta*



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

caja me la abren y quiero ver las pólizas, y quiero ver los cheques que quiero ver las conciliaciones bancarias y ahora ya no lo podemos hacer, pues entonces tenemos que esperar a que la comisión de fiscalización nos entregue este resolutivo muy voluminoso y resolver hasta donde nuestro leal saber y entender nos lo permita, tenemos que resolver en tiempo y yo creo que sería mejor una relación más digamos más cotidiana entre fiscalización y el consejo general como un ejemplo no.

El Diputado Carlos Germán Pavón Flores expresó: *Bueno yo tenía 3 puntos pero la verdad es que ya han sido desahogados por usted, nada más una que un compañero presentó y me parece que también debe ser considerada nada más es sencilla ¿Cuál es su expectativa al solicitar su ratificación con el puesto de Consejero Electoral?.*

Respuesta del Consejero Electoral Néstor Andrés Santín Velázquez: *Si gracias, bueno a mí me parece que la actividad electoral es una rama de alta especialización no del derecho pudiéramos llamarle público, el derecho público es una rama de alta especialización tan es así que hay tribunales especiales para resolver asuntos electorales, hay todo un cuerpo de jurisprudencia al respecto, entonces yo creo que es importante que quienes cumplen funciones de materia electoral tengan una preparación adecuada, la falta de preparación a veces te lleva a cometer errores que pueden ser graves no y que puede llegar incluso a que se te caiga una elección, ha habido casos que por ejemplo quizás por falta de experiencia de los órganos electorales se les ha malogrado una redistribución, proceso de redistribución que han costado 7 o 8 millones de pesos y que han tenido que repetirse por instrucción del Tribunal Federal Electoral que me parece que por errores pudieron haberse evitado habiendo funcionarios con mayor experiencia, lo mismo ha pasado por ejemplo con los programas de resultados electorales preliminares. Hay estados en donde se les han caído el programa de resultados preliminares son tareas que requieren un trabajo muy estrecho entre la empresa que hace el llamado PREP y el Consejo Electoral verdad, no es así que contratas a la empresa que haga el PREP y hay nos vemos no, tú tienes que alimentarle la información, tienes que ningún estado es igual al otro y cada estado tiene sus características cuando llega una compañía que te va hacer el PREP le tienes que decir que en Yucatán cuales son los problemas, como se pueden resolver y todo eso son cosas que la experiencia electoral te permite, por ejemplo poder prever todos los escenarios que se te puedan presentar en un proceso electoral en un cómputo verdad, no se encargan las boletas electorales, en fin son tareas especializadas que sí requieren experiencia claro esto no quiere decir que nadie lo pueda hacer, alguien lo puede hacer,*



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

pues yo creo que si lo hace alguien que tiene experiencia pues eso tiene una ventaja.

De la intervención del Consejero Electoral en la comparecencia, es posible advertir que nos conlleva a considerar que no demostró la excelencia y diligencia que exige el cargo de Consejero Electoral del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán. Esto es así, por que la garantía a favor de su reelección se traduce en una garantía que opera a favor de la sociedad y ciudadanos yucatecos, pues éstos tienen derecho a contar con consejeros electorales capaces e idóneos que cumplan con la excelencia y diligencia que exige el cargo.

NOVENA.- Esta Comisión Permanente pudo constatar que el Consejero Electoral Propietario Licenciado en Derecho Néstor Andrés Santín Velázquez, con base en el informe de actividades presentado, si bien desempeñó su cargo con apego a los lineamientos que rigen la actuación de sus funciones, en lo correspondiente a su comparecencia, esta Comisión pudo percatarse que las diversas decisiones a cargo del Consejo, del cual forma parte, en todo momento fueros hechas de forma colegiada.

Sin embargo, de los elementos aportados por el Consejero Electoral Propietario Licenciado en Derecho Néstor Andrés Santín Velázquez en su comparecencia, no fue posible determinar con exactitud aportaciones o propuestas concretas en el fortalecimiento de la institución o el mejoramiento de los procesos que permitiesen evaluar su desempeño en ese aspecto, lo cual, a criterio de este órgano, era fundamental para su evaluación.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Por lo anteriormente expuesto y con los elementos técnicos con los que cuenta esta Comisión Permanente, resulta viable recomendar la no reelección del Consejero Electoral Santín Velázquez, ello en virtud de que consideramos que la salida del funcionario no representa riesgo alguno para el avance de la cultura democrática en el Estado, ni se afecta la estabilidad del Instituto de Procedimientos Electorales y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, debido a que dicho órgano electoral cuenta con una estructura organizacional profesionalizada que asegura el desempeño adecuado y permanente del sistema electoral del Estado.

Por lo tanto, con base a las atribuciones legales de esta Comisión Permanente, esta se pronuncia por una nueva reintegración del Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y de Participación Ciudadana, en aras de fortalecer el sistema democrático de nuestro estado, debido a que consideramos que debe otorgarse la oportunidad a dicho Instituto para integrarse con ciudadanos que aporten nuevas ideas y experiencias laborales y profesionales, para mejorar la conducción de dicho órgano electoral.

Por otra parte, y de conformidad con diversos precedentes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que ha establecido: que la reelección de miembros de órganos electorales no es un derecho absoluto, sino que debe estar sujeto a las calidades que la normativa requiera; de esta forma el artículo 13, apartado A de la Constitución Política del Estado de Yucatán dispone lo siguiente:

...

I. La organización de los procedimientos locales de elección y consulta popular, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado,



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual contará en su estructura con una Contraloría Interna, una Unidad Técnica de Fiscalización, así como los organismos ejecutivos, técnicos y operativos necesarios para cumplir con sus funciones. En el ejercicio de esa función, son principios rectores: la legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, certeza y profesionalización.

En la integración de este organismo participan el Poder Legislativo, los partidos políticos y los ciudadanos, en términos de ley.

El Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es autoridad en la materia. Contará con un Consejo General, que será su órgano superior de dirección y estará integrado por cinco consejeros electorales, uno de los cuales tendrá el carácter de Presidente, y concurrirán con voz pero sin voto, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo. Los consejeros electorales y dicho Secretario, durarán en su encargo 6 años y podrán ser reelectos por una sola vez. La renovación del Consejo General será de forma escalonada. El Presidente y el Secretario Ejecutivo serán designados por los miembros del Consejo General del Instituto.

Los Consejeros Electorales no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia. Y recibirán una retribución adecuada e irrenunciable, misma que no podrá ser disminuida durante su encargo.

Lo anterior, es congruente con las atribuciones del Honorable Congreso del Estado de Yucatán, debido a que está en plena libertad para elegir a un ciudadano que tenga capacidad para el cargo, conocimientos y experiencia en materia electoral para el adecuado desarrollo de las funciones que exige la diligencia del mismo, en



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

beneficio de la sociedad yucateca, esta atribución constitucional no puede estar coartada por una mera expectativa de derecho.

DÉCIMA.- Consecuentemente, quedó demostrado que esta Comisión Permanente inició el procedimiento de reelección o no reelección con una convocatoria pública; que garantizó el derecho de audiencia a los actuales consejeros electorales; para participar en el proceso; de rendir informes de labores; en la que los consejeros electorales intervinieron ante el Seno de esta Comisión Permanente y que en la especie nos estamos refiriendo al Consejero Electoral Propietario Licenciado en Derecho Néstor Andrés Santín Velázquez, mismo que, primero, presentó su solicitud de acogerse al procedimiento de reelección o no reelección instaurado por el Honorable Congreso del Estado de Yucatán; segundo, presentó un informe de sus labores realizadas en los 6 años de ejercicio del cargo; tercero, para efecto de garantizarle su derecho de audiencia, compareció ante esta Comisión Permanente alegando lo que a su derecho convino.

Precisando lo anterior, resulta importante señalar que en el marco del federalismo es posible sostener que el legislador local cuenta con plena libertad para establecer los requisitos y características de operación de los órganos encargados de organizar las elecciones en dichas entidades federativas. En ese sentido, también cuenta con plena soberanía para establecer las características para la integración y renovación que, en su concepto, garanticen de la mejor manera los principios de autonomía, imparcialidad e independencia en el funcionamiento de los órganos electorales locales.

De tal manera que, para las legislaturas locales basta que cumplan y se ajusten a los principios del artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Mexicanos, relativos a garantizar la posibilidad de poder ratificar a las autoridades electorales, sin que ello implique la obligación de nombrarlos nuevamente, para que sea suficiente su adopción dentro del sistema electoral constitucional.

Partiendo de ese principio, consideramos que en el ejercicio de las facultades soberanas del Estado de Yucatán, previo el presente dictamen, y atendiendo a los méritos del Consejero Electoral Néstor Andrés Santín Velázquez que pretende la reelección, quedará a la votación del Pleno del Honorable Congreso del Estado, determinar si reelige al funcionario que se sometió al procedimiento respectivo de Consejeros Electorales o, si elige a uno diferente de entre los que hayan cumplido con los requisitos previamente determinados en la Ley.

Lo anterior, obedece evidentemente a la naturaleza jurídica de los asuntos que se ventilan en las controversias electorales, que tiene que ver en forma directa e inmediata con la renovación de los poderes públicos, las actividades cotidianas de los partidos políticos así como de los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos político-electorales, en congruencia con los mecanismos previstos por el Constituyente Permanente en la Ley Fundamental que permiten garantizar la observancia de los principios rectores en materia electoral y que se traducen en la renovación periódica, no sólo de los integrantes de los miembros de los órganos jurisdiccionales locales, sino también de los órganos encargados de la organización de las elecciones.

Por consiguiente, con la finalidad de evitar que las autoridades electorales se conviertan en concentradores de influencias internas cuyo funcionamiento quede subordinado a intereses distintos de los previstos en la Constitución Federal y las leyes en la materia, derivado de su permanencia por más de un período en tal encomienda, adicionalmente podemos manifestar que el constituyente permanente



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

determinó que el desempeño de dichos cargos sea estrictamente de carácter temporal, lo cual se sigue observando, a pesar de que exista la posibilidad de ser reelectos.

Lo anterior, es acorde a los precedentes sustentados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los diversos expedientes marcados con los números SUP-JDC-3000/2009 y SUP-JDC-04/2010, al resolver asuntos similares al que hoy nos ocupa.

En tal virtud, esta Comisión Permanente propone la no reelección del Consejero Electoral Propietario Licenciado en Derecho **Néstor Andrés Santín Velázquez**, misma que deberá ser analizada, discutida y sometida a votación, por el Pleno del Honorable Congreso del Estado de Yucatán, solicitando que éste se pronuncie sobre el sentido de lo resuelto en el proyecto de decreto de este Dictamen, con las valoraciones que hemos vertido en las consideraciones del mismo.

DÉCIMA PRIMERA.- La Consejera Electoral Suplente, **María José Cáceres Delgado**, en virtud de que no solicitó participar en el procedimiento de reelección, estimamos que no procede pronunciarnos al respecto, por lo tanto, en el proyecto de Decreto únicamente se establecerá que no se reelige a esta Ciudadana.

Respecto de los consejeros electorales que sean necesarios para complementar el número exigido por la ley, se deberá continuar el procedimiento establecido en la Convocatoria para que el Honorable Congreso del Estado, esté en aptitud de elegir a los candidatos que hayan cumplido con los requisitos de ley y que tengan los mejores perfiles académicos, hayan acreditado la idoneidad y sean aptos para desarrollar la función electoral en el Estado de Yucatán.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Por tal razón y de conformidad con lo establecido por los artículos 30 fracciones V y XVI, de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 43 fracción I, inciso d), de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán; 119, 120 y 121 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán vigente; Artículo Transitorio Décimo del Decreto 678, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en fecha 24 de Mayo de 2006, sometemos a consideración de esa Honorable Soberanía, el siguiente proyecto de:



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- No se reelige al Ciudadano Néstor Andrés Santín Velásquez, en el cargo de Consejero Electoral Propietario del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, mismo que concluirá el 30 de noviembre de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- No se reelige a la Ciudadana María José Cáceres Delgado, en el cargo de Consejero Electoral Suplente del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, mismo que concluirá el 30 de noviembre de 2012.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese este Decreto al Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán y a los consejeros electorales referidos.

DADO EN LA SALA DE SESIONES PREVIAS DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS 10 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

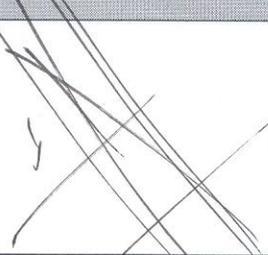
**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN**

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTA	 DIP. MARTHA LETICIA GÓNGORA SÁNCHEZ.		



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VICEPRESIDENTE	 DIP. CARLOS GERMÁN PAVÓN FLORES.		
SECRETARIO	 DIP. TITO FLORENCIO SÁNCHEZ CAMARGO.		
SECRETARIO	 DIP. EFRAÍN RIVERO EUÁN.		
VOCAL	 DIP. ADOLFO CALDERÓN SABIDO.		
VOCAL	 DIP. GABRIELA GONZÁLEZ OJEDA.		
VOCAL	 DIP. JOSÉ CARLOS PUERTO PATRÓN.		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de evaluación de un Consejero Electoral del IPEPAC en el mes de agosto del año 2012.